



DÍA MES AÑO

____/____/____
FECHA DE REGISTRO

Power Golden®
El mundo de la herbolaria®

FORMATO DE REGISTRO DE DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE

INFORMACIÓN DEL D.I.

| | | | |
|---------------|------------------|--------------------|------------------|
| NOMBRE(S) | | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
| CALLE | | NÚMERO | COLONIA |
| CIUDAD | | ESTADO | C.P. |
| () | () | | |
| TELÉFONO FIJO | TELÉFONO CELULAR | CORREO ELECTRÓNICO | |

BENEFICIARIO

| |
|------------------|
| NOMBRE COMPLETO |
| PARENTESCO |
| () |
| TELÉFONO CELULAR |

AUTORIZO PARA CAMBIOS Y COMPRAS

| |
|------------------|
| NOMBRE COMPLETO |
| PARENTESCO |
| () |
| TELÉFONO CELULAR |

INFORMACIÓN DEL PATROCINADOR

| | |
|----------------------|------------------|
| NOMBRE COMPLETO | |
| <input type="text"/> | () |
| ID | TELÉFONO CELULAR |

DOCUMENTOS ENTREGADOS

Identificación oficial

Contrato firmado

ID

NIP

NOMBRE Y FIRMA

DECLARO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN ACENTADA ES VERIDICA

*EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE OTORGA EN ESTE ACTO SU AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PODER DE LA HERBOLARIA S DE R.L. DE C.V. REALICE LA VALIDACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES LA CUAL SE OBLIGA A PROTEGER DICHOS DATOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.
*FAVOR DE VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SEA CORRECTA.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

Contrato de Distribución Independiente que celebran por una parte El Poder de la Herbolaria, S. de R.L. de C.V. a quien adelante para los efectos del presente contrato se le denominará como El Poder de la Herbolaria, y por otra parte el Sr. (a) _____ a quien en adelante y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Distribuidor Independiente", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA EL PODER DE LA HERBOLARIA:

- 1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes de nuestro país, según hace constar en la escritura pública 15,710 QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio García Medina Notario Público Titular número 34 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio, bajo la inscripción número 15710 del tomo vigésimo noveno, del registro de comercio.
- 2.- Manifiesta tener su domicilio en Pablo Valdez #3318 Colonia Hermosa Provincia. C.P 44770. Guadalajara, Jalisco, México.
- 3.- Que es una Sociedad cuyo objeto social es la producción, distribución, importación, exportación de materias primas, insumos y medicamentos, productos naturales, complementos y suplementos alimenticio remedios herbolarios y en general todas las actividades que tengan relación con la industria farmacéutica y su comercialización; nombrando a las anteriores de manera enunciativa más no limitativa respecto de las demás actividades plasmadas en el objeto social de la sociedad.
- 4.- Que establece que es propietaria de los derechos de la marca Power Golden.

DECLARA EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE.

- 1.- Que es una persona física, mayor de edad, dedicada a la comercialización y distribución de bienes y productos.
- 2.- Que es su deseo y propósito comercializar y distribuir de manera independiente y exclusiva los productos de la marca **POWER GOLDEN**.
- 3.- Que cuenta con la experiencia necesaria, así como con elementos propios para dedicarse al comercio en general. Además de las obligaciones adquiridas por el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" con motivo del presente Contrato, éste acepta expresamente conocer y estar de acuerdo con las "Políticas para clientes y distribuidores independientes y plan de negocios", que tiene implementado "EL PODER DE LA HERBOLARIA", por lo que acepta cumplir fielmente con las políticas previstas en el mismo, reservándose "EL PODER DE LA HERBOLARIA" el derecho de modificar dichas Políticas cuando así lo estime conveniente, en cuyo caso comunicará al "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" el texto de las modificaciones que implemente.

Una vez reconocida la personalidad de ambas partes y su intención manifestada para la celebración del presente contrato, ambas partes manifiestan su compromiso para cumplir con sus obligaciones, términos y condiciones que se señala en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los otorgantes convienen en que para viabilizar el presente Contrato es requisito indispensable y de procedencia que el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" esté registrado como Distribuidor Independiente ante "EL PODER DE LA HERBOLARIA".

En consecuencia, el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" en este acto solicita a "EL PODER DE LA HERBOLARIA" ser registrado como Distribuidor Independiente sin restricción alguna para la República Mexicana y "EL PODER DE LA HERBOLARIA" en este acto acepta dicha solicitud e inscribe al solicitante como "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE".

Dicha inscripción otorga al "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" el derecho a:

- 1.- Comprar productos de la marca registrada "POWER GOLDEN" a precio de mayoreo y con un mínimo de compra determinado por "EL PODER DE LA HERBOLARIA", que se encuentre vigente en la fecha de cada una de sus compras las que efectuará el "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" directamente de "EL PODER DE LA HERBOLARIA" y dentro de un término que no excederá 60 días naturales.

Vender los productos de la marca registrada "POWER GOLDEN" sin restricciones territoriales dentro de territorio nacional, siempre y cuando se sujete al crecimiento sistemático y normas que dicte al respecto "EL PODER DE LA HERBOLARIA" Exclusivamente.

La compra de los productos será para el uso personal y para la reventa a sus propios clientes, a los precios establecidos por "EL PODER DE LA HERBOLARIA", estos precios están sujetos a cambios sin previo aviso, el cual es de \$300.00 pesos M.N. cada uno, dicho precio de venta no podrá ser alterado por ningún motivo, en caso de sea alterado será motivo de baja inmediata sin previo aviso.

El "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" no podrá promocionar o vender productos de marcas dedicadas al mismo giro de negocio, la violación a dicha cláusula será causal de rescisión anticipada del presente contrato y la cancelación de su membresía

SEGUNDA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, participará en el plan de negocios de **POWER GOLDEN** y recibirá compensaciones con base a las ventas que realicen las personas que pertenezcan al grupo personal de **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**.

TERCERA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, hará su mejor esfuerzo para vender los productos y promover que otras personas los vendan y pasen a formar parte de su red.

CUARTA.- El pago de los pedidos deberá ser efectuado en efectivo o tarjeta de crédito o bien mediante depósito bancario a la cuenta que **EL PODER DE LA HERBOLARIA** designe, para comprobar que el pago ha quedado debidamente efectuado **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**, deberá exhibir la ficha bancaria que ampare el depósito correspondiente y salvo buen cobro.

QUINTA.- "EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" se obliga a acatar y cumplir incondicionalmente con todas y cada una de estas cláusulas las cuales podrán ser en todo momento modificadas, incrementadas o disminuidas según las políticas internas de la propia empresa, mismas que forman parte de este instrumento jurídico, en cualquier legislación aplicable.

SEXTA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se obliga a defender, sacar y dejar en paz y a salvo a **EL PODER DE LA HERBOLARIA**, de cualquier requerimiento, denuncia o demanda, dentro o fuera del país que de manera enunciativa más no limitativa se derive de prácticas desleales de comercio y/o de cualquier inobservancia a las políticas de Publicidad de **EL PODER DE LA HERBOLARIA** y al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad o cualquier otra disposición legal aplicable. Sin perjuicio de lo anterior se obliga a deslindar a **EL PODER DE LA HERBOLARIA**, de toda responsabilidad por cualquier acción legal que le pudiera resultar de manera directa o a través de terceros con motivo de la comercialización de los productos, así como a reembolsar a **EL PODER DE LA HERBOLARIA** cualquier clase de gastos, daños, perjuicios, multas o penas de cualquier índole que tuviera que cubrir por tal motivo.

SÉPTIMA.- El presente contrato no genera de ninguna manera relación laboral entre las partes, ni constituye a "EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" como empleado, agente, socio, representante legal o franquiciador.

OCTAVA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE se compromete a desarrollar sus actividades de tal forma que no dañe la imagen corporativa y comercial de **EL PODER DE LA HERBOLARIA** así como a respetar y cumplir con todas las obligaciones plasmadas en la Ley de la Propiedad Industrial en razón de que nuestro nombre comercial, marcas, logotipos, avisos comerciales, eslogan, productos y nuestro sistema operativo, se encuentren protegidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que cualquier acción u omisión que perjudique lo aquí mencionado, será motivo suficiente para que el Distribuidor Independiente indemnice a **EL PODER DE LA HERBOLARIA** así mismo que se apliquen las penas y sanciones que correspondan.

NOVENA.- A la ejecución de este contrato sin costo alguno, se perfecciona la inscripción y quedará activo **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior en caso de que **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** no compre ningún Kit dentro de un término que no excederá 60 días naturales perderá el derecho a adquirir el producto a precio de Distribuidor Independiente y para adquirir de nueva cuenta dicho derecho tendrá que reactivarse con una compra mínima por la cantidad que "EL PODER DE LA HERBOLARIA" defina y mediante la compra del Kit número 1 o número 2, en caso de no cumplir con esta disposición será causal de rescisión del presente Contrato y se procederá a su baja de I.D, en este supuesto y una vez transcurridos los 12 doce meses, el Distribuidor Independiente tendrá un periodo de gracia de 10 diez días naturales para subsanar la reactivación en los términos aquí descritos.

DÉCIMA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE estará obligado a realizar toda clase de acciones que tengan como fin el de dar a conocer al público sus productos, a través de actividades de mercado y publicidad, teniendo cuidado de que el mensaje que se desea manifestar no caiga en publicidad engañosa, preservando la imagen, colores y eslogan de la marca **POWER GOLDEN**, estando consciente que ello no necesariamente deba correr a cargo de **EL PODER DE LA HERBOLARIA**, teniendo como propósito la comercialización y la expansión de su negocio. **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** se compromete a que no las utilizará fuera de los parámetros establecidos en el presente contrato, ni las registrará en su propio nombre, reconociendo asimismo que, **EL PODER DE LA HERBOLARIA** tiene debidamente protegidos y registrados los derechos respectivos ante las autoridades competentes. Cualquier tipo de publicidad de manera enunciativa más no limitativa, en folletos, panfletos, lonas, páginas de internet tales como Facebook, Instagram, Twitter, etc. deberán contar con la anuencia previa de **EL PODER DE LA HERBOLARIA**, y el permiso respectivo por parte de la autoridad. Las acciones publicitarias deberán ser congruentes con las características o especificaciones de los mismos evitando en toda forma Inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato será por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato surtirá sus efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y sea validado por el departamento correspondiente de la empresa el cual le asignara su número de ID el cual tiene una vigencia de un año.

DÉCIMA TERCERA.- EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE, por medio de la venta directa, hará su mejor esfuerzo para promover que otras personas vendan dichos productos y pasen a formar parte de su red.

DÉCIMA CUARTA.- Cada que un "DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE" ingrese una persona a su red, a este nuevo ingreso se le proporcionará un ID por única ocasión por lo que dicha persona no podrá inscribirse debajo de otro Distribuidor Independiente nuevamente ya que dicha acción traerá como consecuencia que se elimine su ID y se cancele su membresía sin derecho a reembolso.

DÉCIMA QUINTA.- (DESIGNACIÓN DE AUTORIZADO PARA REALIZAR COMPRAS Y CAMBIOS) La membresía es personal e intransferible por lo que **EL PODER DE LA HERBOLARIA**. Como caso excepcional autoriza al **DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** para que en el momento de suscripción y firma del presente instrumento legal designe un autorizado para realizar sus compras y cambios con su ID.

Dicha designación es única y exclusivamente para realizar compras y cambios a nombre del titular de la membresía y tendrá valor durante la vigencia del presente contrato el **AUTORIZADO** no podrá realizar ningún otro movimiento a nombre del titular ni representarlo en eventos o capacitaciones. La empresa se reserva el derecho a eliminar dicho beneficio en caso del que el mismo sea mal utilizado en perjuicio de la empresa o el titular. Dicha designación será válida durante el año en que este contrato este vigente.

DÉCIMA SEXTA.- (DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO) En caso de muerte, enfermedad terminal o estado de interdicción, que impidan que **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** continúe con la venta o distribución de los productos de la marca **POWER GOLDEN**. Este beneficio podrá ser heredado a un familiar cuyo parentesco sea consanguíneo, es decir, (padres o hijos) o el parentesco por afinidad, es decir, por matrimonio o concubinatio, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos e inscripción, políticas de manejo y negocio de la empresa. Para tener acceso a este beneficio se deberá reclamar la red y las ganancias reunidas por **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** antes de 12 meses, pasado ese tiempo dicho beneficio se extingue y es dado de baja de la empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si **EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE** desea cambiarse a otra red, con otro patrocinador (up line o sponsor), debe cumplir con los requisitos señalados en las políticas de **EL PODER DE LA HERBOLARIA** y enviarlos al departamento correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de surgir cualquier controversia entre las partes relacionada con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las mismas se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales aplicables del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, renunciando a partir de este momento a cualquier otra jurisdicción en que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA.- El presente contrato de distribución independiente constituye el acuerdo total entre las partes en relación al objeto del mismo, por lo que éstas expresamente manifiestan que en cualquier otro acuerdo, previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente contrato queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre las partes en esta materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resultado, mediante el acuerdo previo y por escrito de las partes que él intervienen y siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.